



15 DIC 2010

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 774 /10

Sucre, 15 de Diciembre de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor como emergencia de las tareas de fiscalización que realiza en el marco de sus específicas atribuciones, tomó conocimiento de denuncias efectuadas por vendedoras del Mercado Central, en contra del Administrador de ese centro de abasto, señor Daniel Rivas T. en sentido de haber observado actitudes discriminatorias con algunas vendedoras y conductas inapropiadas de su parte.

Que, atendiendo a estas denuncias la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor convocó a dicho funcionario a una audiencia que tuvo efecto el día 7 de diciembre de 2010, donde manifestó que las denuncias eran infundadas, que las determinaciones que asume como administrador las realiza en coordinación con los sindicatos del mercado, indicando asimismo que **al ser el Reglamento Municipal de Mercados un instrumento obsoleto se estaría aplicando otro reglamento elaborado por el sindicato del Mercado**, aseveración que mereció una crítica por parte de las señoras Concejales de la Comisión, advirtiendo sobre el deber que tiene el Administrador del mercado de aplicar el Reglamento Municipal de Mercados aprobado, mientras este continúe en vigencia.

Que, en fecha 8 de diciembre de 2010, la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, recibe una nueva denuncia verbal de la señora Ayda Cruz V., vendedora de pollos de la caseta 12 del Mercado Central, indicando que luego de haber sido objeto de constantes amenazas por parte del Administrador del Mercado y un grupo de vendedoras, en sentido de que se procedería a la clausura de su puesto de venta por incumplimiento a un compromiso realizado ante el sindicato de comerciantes de pollo, para limitarse exclusivamente a la venta de pollo, y no de menudencias, las funcionarias auxiliares de la Administración del Mercado procedieron a la clausura de su puesto de venta, sin justificativo legal alguno obviando los procedimientos establecidos en la normativa institucional.

Que, conocida la denuncia la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, realiza una inspección al sector de venta de pollos, evidenciando la venta de pollos y entresijos de pollo (menudencias) por parte de todas las vendedoras del sector.

Que, el hecho de la permisión de venta de algunas vendedoras y la prohibición de otras, devienen en posibles actos de discriminación, a efectos conocer los fundamentos que motivaron la clausura del puesto de venta N° 12 y el procedimiento utilizado para el mismo, la Comisión de Desarrollo Humano, convoca al señor Daniel Rivas a una audiencia conjunta con la denunciante, audiencia a la que asisten la denunciante acompañada de dos representantes de Derechos Humanos, el Asesor General del Gobierno Municipal y dos funcionarias subalternas de la Administración del Mercado en representación del señor Rivas.

Que luego de las exposiciones vertidas por los presentes, se toma conocimiento de que las funcionarias de la Administración del Mercado Central, habrían procedido a la clausura del puesto de venta de pollos de la señora Ayda Cruz, **a requerimiento del sindicato de comercializadoras de pollo, al margen de las disposiciones legales institucionales, sin aplicar el procedimiento, ni fundamentar la sanción**



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Página 2 de 3  
RMN°774/10

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Que, de los hechos descritos precedentemente, se puede inferir transgresión a **principios constitucionales de no discriminación**, sino que al haber sobrepuesto acuerdos y reglamentos sindicales, a los instrumentos normativos vigentes del Gobierno Municipal, se ha transgredido el ordenamiento administrativo interno del Gobierno Municipal, en relación al Art. 17 inc a),c) del Reglamento Interno de la Municipalidad que prescribe: Art. 17 inc. a), en relación a los deberes de los servidores públicos municipales **“Los funcionarios públicos municipales deben conocer el presente reglamento y demás disposiciones legales que regulan las actividades de la municipalidad, debiendo cumplirlas y hacerlas cumplir”**; Art. 17 inc. c) por su parte establece que los funcionarios públicos deberán **“demostrar en todo momento eficiencia y sentido de responsabilidad...”**, Arts. 3, 6 inc. k) y 9 todos del Reglamento Municipal de Mercados, que establecen: Art. 3. **“el cumplimiento del reglamento de referencia tiene carácter obligatorio para todas las personas jurídicas y naturales, públicas y privadas que desarrollen sus actividades comerciales en el Municipio y como consecuencia participan de todo el proceso de organización y comercialización de productos en los mercados...”**, siendo los responsables de su correcta aplicación los funcionarios instituidos por el Gobierno Municipal, Art. 6 inc. k) **“Mejorar las condiciones de operación y funcionalidad del mercado con un amplio criterio de flexibilidad que permita ofrecer oportunidades de desarrollo”**; Art. 9 **“La planificación, organización, administración, control, supervisión, seguridad y mantenimiento operativo etc. que se realicen en el mercado será a través del Administrador...”**

**Que, conforme al Parágrafo I. 1) del Art. 14 de la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho:** “Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para si y su familia una existencia digna”

**Que, el Art. 17 inc. a) del Reglamento de la Municipalidad**, prescribe “Los funcionarios públicos municipales deben conocer el presente reglamento y demás disposiciones legales que rigen las actividades de la municipalidad, debiendo cumplirlas y hacerlas cumplir...”; demostrando en todo momento eficiencia y sentido de responsabilidad” Art. 17 inc. c).

**Que, el Art. 3 del Reglamento Municipal de Mercados**, establece “el cumplimiento del reglamento de referencia tiene carácter obligatorio para todas las personas jurídicas y naturales, públicas y privadas que desarrollen sus actividades comerciales en el Municipio...”, siendo los responsables de su correcta aplicación los funcionarios instituidos por el Gobierno Municipal.

**Que, el Art. 6 inc. k) del Reglamento Municipal de Mercados** establece que las instancias operativas y administrativas de los mercados deberán “Mejorar las condiciones de operación y funcionalidad del mercado con un amplio criterio de flexibilidad que permita ofrecer oportunidades de desarrollo”;

**Que, el Art. 7 del Reglamento de la Municipalidad, dice:** “De conformidad con el Art. 1. inc. c) de la Ley 1178, todo servidor de la municipalidad, sin distinción de jerarquía, deberá asumir plena responsabilidad por sus actos. Esta igualdad ante la responsabilidad funcionaria se aplicará en el presente Reglamento Interno, y no distingue a obreros, trabajadores o a personal jerárquico sometiéndose todos quienes mantengan una relación contractual con la Municipalidad a los alcances de este cuerpo reglamentario”

**Que, de acuerdo al art. 13 del D.S. 23318-A de 3 de noviembre de 1992**, la responsabilidad administrativa emerge de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público.

Que, el Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal, constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal y tiene como una de sus atribuciones: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo **del propio Concejo, así como lo establece el art. 12, numeral 4) de la Ley de Municipalidades.**



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Página 3 de 3  
RM N°774/10

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Que, el art .53 inc. a) del Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates del H.C.M. indica que la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor tiene la atribución de: "promover acciones legislativas, fiscalizadoras y de gestión sobre temas de su competencia"

La Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, luego de su tratamiento determina:

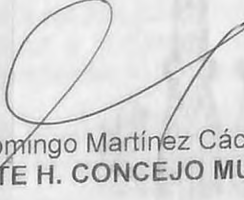
**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE.**

- Art.1º INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra del servidor público: Daniel Rivas, ADMINISTRADOR DEL MERCADO CENTRAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE, por la presunta contravención al ordenamiento jurídico administrativo interno: con relación a los Arts. 3, 6 inc. k) y 9 todos del Reglamento Municipal de Mercados, Art. 17 inc a) del Reglamento Interno de la Municipalidad y, otras causas o contravenciones que sean calificadas por la autoridad sumariante.
- Art.2º** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que en el plazo máximo de 45 días calendario, deberá remitir informe al H. Concejo Municipal, haciendo conocer los resultados del proceso administrativo interno.
- Art.3º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.
- Art.4º** Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Lic. Domingo Martínez Cáceres  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

  
Profa. Arminda C. Herrera Gonzales  
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

